

2019-1338 MEMORIAL ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA ART 8 DCTO 806 DE 2020 - BANCO POPULAR S.A VS ROA CABARCAS PABLO ANDRE

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Vie 28/08/2020 16:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

BANPOP ROA CABARCAS PABLO ANDRES NOTIFICACION 806 NEGATIVA.pdf;

Buenas tardes Señores

Juzgado 02 Civil Municipal de Bello

De manera atenta adjunto remitimos memorial Allego Citacion con su Resultado para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Wilson German Pulido Castro

Apoderado Banco Popular S.A

cobrojuridico@sauco.com.co

Tel.6163325

Av.19 No 100-12 Piso 5

Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROA CABARCAS PABLO ANDREC.C. 1045694319
RADICADO: 2019-1338

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA, ART 8, DCTO 806 DE 2020.

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar el resultado de la(s) notificación(es) allegada(s) al demandado(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE**.

- La notificación enviada a la dirección Calle 15 No. 15 19 en Barbosa Antioquia presento resultado **NEGATIVO** tal como consta en los certificados proferidos por la empresa de correo PRONTO ENVIOS.
- La notificación enviada a la dirección Carrera 14 No. 14 24 Apartamento 503 en Barbosa Antioquia presento resultado **NEGATIVO** tal como consta en los certificados proferidos por la empresa de correo PRONTO ENVIOS

Del señor Juez.



WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

C.C. No. 79465107.

T.P. No. 123137 del C.S de la J.

YYGA 06-06-20

ENTREGADO 21 AGO 2020

Res. 066 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA		DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA		FECHA 2020-08-03	HORA 13:28:59				
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 0 Direccion: CP: 00 Ciudad - Pais BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod: 0		DESTINATARIO PARA:ROA CABARCAS PABLO ANDRE 0 Direccion: CP: [051020]CALLE 15 NO 15 19 Ciudad - Pais: BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		Guia No. 290704000930					
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0	ACHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	<p>BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTA@FRONTOEN RESOLUCION No. 0636</p>
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Refusado		<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0.00	
291 Notificacion 291 Ciudad: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Depto: ANTIOQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE								Flete \$24,000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Valor Total \$24,000.00	



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Barcode
Guia No.290704000930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019 1338
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 0
QR Code
Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-08-03 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Contacto: 0 Dirección: 0 BELLO ANTIOQUIA Teléfono: Identificación: 0	
Datos de destinatario	
Nombre: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Contacto: 0 Dirección: CALLE 15 No 15 19 BARBOSA ANTIOQUIA [CP: 051020] Telefono: Identificación: Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Departamento juzgado: ANTIQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Fecha auto: 0	

ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA	DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA	FECHA 2020-08-03	HORA 13:28:59	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Dirección, CP: 0 Ciudad - País BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA Teléfono: NIR-CC-Cod: 0		DESTINATARIO PARA ROA CABARCAS PABLO ANDRE Dirección, CP: [051020] CALLE 15 NO 15 19 Ciudad - País BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA Teléfono: NIR-CC-Cod:		Guia No. 290704000930
CONTIENE MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificación <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0 ACERVO 0 ALTO 0 PESO/VOLUMEN/KILO 0 Kilos 1 Unidades Valor Declarado \$0.00 Póliza Seguro \$0.00 Doble Valor \$0.00 Flete \$24.000.00 Valor Post \$24.000.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO M. O. - LO 7-40		DESTINATARIO NOMBRE LEGIBLE SELLO 291 NOTIFICACION 291 Ciudad BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Depto ANTIOQUIA Demandante BANCO POPULAR SA Radicado 2019 1338 Naturaleza EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado ROA CABARCAS PABLO ANDRE		BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Observaciones: EL DIA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada

 Para constancia se firma en Bogotá a los 20 días del mes Agosto del año 2020

Pronto envios logo
 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

SEÑOR JUEZ Civil Municipal DE BELLO (REPARTO) E S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C. identificado (a) como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO varón mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A. en su calidad de Representante Legal del Banco establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA mayor de edad, identificad(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de NINGUNO cuantía, contra de PABLO ANDRE ROA CABARCAS, mayor(es) de edad identificad(o) con la cédula de ciudadanía No 1045694319 tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 19603010110757 (título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (la) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes sustituir para la práctica de audiencias y diligencias resumir retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular

Por lo anterior sirvase señar(a) Juez(a) reconozcote personería a mi apoderado en los terminos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P

Señor Juez

[Signature of Joaquín Eduardo Villalobos Perilla]

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. No. 75236652 de Bogotá APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S A

Acepto

[Signature of Paola Andrea Spinel Matallana] PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA C.C. No. 52056686 T.P. No. 88197 del C.S.J

Paola Andrea Spinel Matallana 52.056.686 del 88197 17-07-2014

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C. ILICUENCIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS. La suscrita Notaría certifica que este escrito dirigido a Juez de Bello fue presentado personalmente por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla identificado con C.C. No. 75236652 y doctor(a) que la firma y el sello que aparece en el presente documento, se suya y que el contenido del mismo es cierto. 22 AGO 2020. FIRMA VICTORIA C. SAVERIAS NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGELO DIAZ TELEZ NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 7400

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2019, otorgada en esta Notaría, el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A. la cual se protocolizó con la escritura, confirió PODER a los doctores LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para que representen al BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique REVOCACION O SUSTITUCION de los poderes conferidos.

Certificación que expido en Bogotá, a los Dos (02) días del mes de agosto de 2019. Hora: 3:50 p.m., con destino al INTERESADO

[Signature of Diana Patricia Martínez Pulgarín]

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA 48 - ENCARGADA -

ELABORÓ CE

AVENIDA CARACAS No. 75-6977, TELEFONOS 3 45 75 9879, 1 41 52 67 BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 530

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114

CERO CIENTO TATORCE (0114),

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER

Table with 2 columns: Name and NIT/CC number. Includes Poderante: BANCO POPULAR S.A. (MIT 860 007 738-9), Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA (C.C. 23 690.033), JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA (C.C. 79 239.652), MARITZA MOSCOSO TORRES (C.C. 52 191.706), ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO (C.C. 80 039.471), Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA (C.C. 23 900.033), JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA (C.C. 79.239.652), MARITZA MOSCOSO TORRES (C.C. 52 191.766), NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN (C.C. 79.796.846)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYLDO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Círculo Notarial, según resolución 10147 del 27 de diciembre de 2018, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO. 03 AGO 2020

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, D.C. DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de Julio de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico...

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 34 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Salida el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones. Quedan figurando posesionados y en correspondencia, ejercen la representación legal de la entidad, los siguientes personas:

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists bank officials including Carlos Eduardo Upegui Cuestas, Jorge Enrique James Jaimas, Alfredo Betts Espinosa, etc.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 34 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial...

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n)

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

RECAUDOS DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) \$ 115,200,00 TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN \$ 1,748,400,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Table with columns: IVA, RTE. FTE., SUPERINT., CTA ESP NOT., TOTAL. Values include 354,084,00, 0, 6,200,00, 6,200,00, 2,230,084,00.

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO C.C. No. 19 321 810 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.739-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

Stamp: Pronto envíos 03 AGO 2020 COPIA COPIADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 5306

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES COPIA NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (5156) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 AGO 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48

Señor(a) JUEZ Civil Municipal DE BOGOTÁ (REPARTO)

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO No. 114222 CUANTIA DE BANCO POPULAR S.A. contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS

PODERACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL el Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.107 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicia trámite promuevo y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de HAYLITA CUANTIA, en contra de PABLO ANDRE ROA CABARCAS, mayor de edad identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1045694319 con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagare No. 1960301010757. Junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

El doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistirse, transigir y rector. La facultad de sustituir lo será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ello, no obstante lo anterior las apoderadas podrá sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otra, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los apoderados que la representación dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO en los términos del poder conferido.

Confidencialmente

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA C.C. No. 52.056.685 de Bogotá D.C. Representante Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA 52.056.685 2019

ACEPTO PODER,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO C.C. No. 79.465.107 de Bogotá T.F. 123.137 del C.S. de la J. Fecha: 05.08.2019

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO 79.465.107 05.08.2019



Table with columns: PAGARE NO., MONTO, VENCIMIENTO FINAL, RENOVACIONAL, DE CADA MES

Nombre: Pablo Andre Roa Cabarcas. Descripción: Cuentas de ahorro. Monto: \$24.000.000. Fecha de vencimiento: 05 de Agosto de 2019.

Para constancia firmamos en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2019.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores BANCO POPULAR Ciudad y Nosotras Pablo Andre Roa Cabarcas

- 1. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalmento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres o identificadores de los deudores del pagaré, se llenará con los nombres e identificadores del deudor y los codificadores que sustentan la solicitud de crédito de vivienda y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pago, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolara el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números correspondiente al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con el valor en letras y números, correspondiente a las cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobado.
10. Las cuotas reservadas para las fechas de vencimiento de los dos (2) primeros cuotas se llenará con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentra vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenará con las que nos otorgamos al Banco POPULAR el saldo cobrado a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos haber recibido la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo o su favor. Para constancia firmamos en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2019.

Pronto envios 03 AGO 2020 COPIA COPIEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

Firma del Codificador C.C. No. Dirección Teléfono F.1.10.475017 MOD X 2011

Firma del Solicitante F.1.10.475017 MOD X 2011 DE Pablo A. R. Firma del Primer Codificador F.1.10.475017 MOD X 2011 DE Firma del Segundo Codificador F.1.10.475017 MOD X 2011 DE



1960301-0110757

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 591147665328380

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 03:41:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

según el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists board members like Carlos Eduardo Upegui Cuartas, Jorge Enrique James James, etc.

MARÍA CATALINA E. C. BOHARCÁ SECRETARIO GENERAL DE BOHARC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez en todos los efectos legales"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (57) 3 34 02 90 - 5 94 02 01 www.supremacadenotariado.gov.co



Cámara de Comercio de Bogotá SEDE NORTE CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808 9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44 0219440180 Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil:

CERTIFICA:

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S N.I.T.: 860804188-9, REGIMEN COMUN Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Activo Total: \$ 2.453.406,954 Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email de Notificación Judicial: contabilidad@saucocom.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email Comercial: contabilidad@saucocom.co

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá SEDE NORTE CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808 9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44 0219440180 Página: 2 de 4

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752 0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01212837 44 2009/08/26 Asambleas de Accionistas 2009/09/20 01209555 47 2011/03/28 Asambleas de Accionistas 2011/09/15 01512939 52 2015/06/23 Asambleas de Accionistas 2015/06/21 02012679 53 2016/03/18 Asambleas de Accionistas 2017/03/10 02194637 54 2017/03/31 Asambleas de Accionistas 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La actuación de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. c) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. d) Girar, aceptar, avalar, endosar, protestar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. e) Celebrar

CERTIFICA: Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACORFINO".

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5863 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A.", por el de: "SAUCO S.A."

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 1º de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Table with columns: REFERENCIAS, ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCIÓN. Lists various legal documents and their registration details.

CERTIFICA:

Table with columns: Referencias, Documento No, Fecha, Origen, Fecha, No. Insc. Lists specific document references and their details.



contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. g) Tomar dinero en mutuo con interés. h) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asociadas de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionadas con ellas o absorberlas i) Celebrar contratos de participación, sea como participante activo o pasivo y j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria: 8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades: 6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Suscrito **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Pagado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva Principal (as) **
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER RENGLON VILLAVIESES AGUIRRE FERNANDO C.C. 000000017048114
SEGUNDO RENGLON BURGOS GOMEZ PETER HOWARD C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON FERRERO GINECO JOSE NICOLAS C.C. 00000002976921

CERTIFICA:

orientaciones que le dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 salmos. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matalana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.956.606 expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficientes, al señor Andrés Mario Carreón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o conadyuvante de cualquier las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 76 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carreón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que inter venga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transmitir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad en cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6000

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página 3 de 4

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 03594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
GERENTE SPINEL MATALANA PAOLA ANDREA C.C. 00000001056696
Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02309979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PULIDO CASTRO WILSON GERMAN C.C. 000000074465107
Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02230013 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transmitir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6000

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página: 4 de 4

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL AYALA PINTO RIGAN YECID C.C. 00000000729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ CEPEDAS FABIAN GONZALO C.C. 00000000109611

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1987, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de junio de 1995, bajo el No. 171963 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

... El presente certificado es válido en cualquier caso.
... Funcionamiento de ninguna otra.

Los siguientes datos sobre inscripción en el Registro de Comercio:
Fecha de envío de información: 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene acciones inscritas en el Registro de Comercio y una planta de personal de agentes de PSA, usted tiene derecho a recibir el presupuesto en el pago de las parafiscales de 70% en el primer año de constitución de la empresa, de 50% en el segundo año y de 20% en el tercer año. Ley 2009 de 2009 y Decreto 523 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



- 17.1 Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317917)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2016**.
- 17.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 17.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$206959)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2016** causados desde el **06 de septiembre de 2016** y hasta el **05 de octubre de 2016**.
- 18 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$321255)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2016**.
- 18.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de noviembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 18.3 Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$203621)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2016** causados desde el **06 de octubre de 2016** y hasta el **05 de noviembre de 2016**.
- 19 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$324628)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2016**.
- 19.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de diciembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 19.3 Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$200248)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2016** causados desde el **06 de noviembre de 2016** y hasta el **05 de diciembre de 2016**.
- 20 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 20.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$328037)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2017**.
- 20.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186397)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2017** causados desde el **06 de marzo de 2017** y hasta el **05 de abril de 2017**.
- 24 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$342033)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2017**.
- 24.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182843)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2017** causados desde el **06 de abril de 2017** y hasta el **05 de mayo de 2017**.
- 25 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$345624)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2017**.
- 25.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$179252)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2017** causados desde el **06 de mayo de 2017** y hasta el **05 de junio de 2017**.
- 26 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349259)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2017**.
- 26.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de julio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 26.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$175623)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2017** causados desde el **06 de junio de 2017** y hasta el **05 de julio de 2017**.

- 20.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$196839)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2017** causados desde el **06 de diciembre de 2016** y hasta el **05 de enero de 2017**.
- 21 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$331481)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2017**.
- 21.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$193395)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2015** causados desde el **06 de enero de 2017** y hasta el **05 de febrero de 2017**.
- 22 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$334962)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2017**.
- 22.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de marzo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 22.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$189914)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2017** causados desde el **06 de febrero de 2017** y hasta el **05 de marzo de 2017**.
- 23 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$338479)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2017**.
- 23.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de abril de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 27 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 27.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$352920)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2017**.
- 27.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 27.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2017** causados desde el **06 de julio de 2017** y hasta el **05 de agosto de 2017**.
- 28 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 28.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$356676)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2017**.
- 28.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de septiembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 28.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168250)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2017** causados desde el **06 de agosto de 2017** y hasta el **05 de septiembre de 2017**.
- 29 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 29.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$360371)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2017**.
- 29.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 29.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$164505)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2017** causados desde el **06 de septiembre de 2017** y hasta el **05 de octubre de 2017**.
- 30 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



- 30.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364154)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2017**.
- 30.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$160722)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2017** causados desde el **06 de octubre de 2017** y hasta el **05 noviembre de 2017**.
31. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **diciembre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera:
- 31.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$367978)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2017**.
- 31.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156898)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2017** causados desde el **06 de noviembre de 2017** y hasta el **05 diciembre de 2017**.
32. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **enero de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 32.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$371842)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2018**.
- 32.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3. Por la suma de **153034 PESOS M/CTE (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2018** causados desde el **06 de diciembre de 2017** y hasta el **05 enero de 2018**.
33. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **febrero de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 33.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$375746)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2018**.
- 33.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$149130)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2018** causados desde el **06 de enero de 2018** y hasta el **05 febrero de 2018**.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **marzo de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$379691)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2018**.
- 34.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145185)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2018** causados desde el **06 de febrero de 2018** y hasta el **05 marzo de 2018**.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **abril de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$383678)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2018**.
- 35.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141198)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2018** causados desde el **06 de marzo de 2018** y hasta el **05 abril de 2018**.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **mayo de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$387707)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2018**.
- 36.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$137169)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2018** causados desde el **06 de abril de 2018** y hasta el **05 mayo de 2018**.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **junio de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391778)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2018**.
- 37.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133098)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2018** causados desde el **06 de mayo de 2018** y hasta el **05 junio de 2018**.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **julio de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$395891)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2018**.
- 38.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128985)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2018** causados desde el **06 de junio de 2018** y hasta el **05 julio de 2018**.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **agosto de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400048)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2018**.
- 39.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 39.3. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$124828)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2018** causados desde el **06 de julio de 2018** y hasta el **05 agosto de 2018**.
40. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **septiembre de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$404249)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2018**.
- 40.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120627)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2018** causados desde el **06 de agosto de 2018** y hasta el **05 septiembre de 2018**.
41. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **octubre de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 41.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$408493)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2018**.
- 41.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 41.3. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$126383)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2018** causados desde el **06 de septiembre de 2018** y hasta el **05 octubre de 2018**.
42. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **noviembre de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:
- 42.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$412783)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2018**.
- 42.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 42.3. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$120993)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2018** causados desde el **06 de octubre de 2018** y hasta el **05 noviembre de 2018**.
43. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **diciembre de 2018**, discriminadas de la siguiente manera:

Pronto
COPIA COPIADA
ORIGINAL
No. 0036

- 43.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$417117), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 43.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 43.3. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$107759), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 diciembre de 2018.
- 44. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 44.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$421497), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
 - 44.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 44.3. Por la suma de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$103379), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.
- 45. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 45.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$425922), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
 - 45.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 45.3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98954), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.
- 46. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera

- 46.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$430394), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 46.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 46.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$94482), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.
- 47. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 47.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$434914), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
 - 47.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 47.3. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89962), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.
- 48. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 48.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$439480), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
 - 48.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 48.3. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85396), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.
- 49. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera

- 49.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$444095), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- 49.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 49.3. Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$80781), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.
- 50. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 50.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448758), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
 - 50.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 50.3. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$76118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.
- 51. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 51.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$453470), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
 - 51.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 51.3. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$71406), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 agosto de 2019.
- 52. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 52.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$458231), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

- 52.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 52.3. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$66645), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 Septiembre de 2019.
 - 53. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5888991), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Octubre de 2019.
 - 54. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
- Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 588 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA



Conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de BELLO, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo mayor de cuarenta (40) smlmv y menor de ciento cincuenta (150) smlmv, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagare contentivo de la obligación número 19603010110757.
5. Proyección de pagos de la obligación 19603010110757.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CDS) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

El(la) demandado(a), señor(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE** se notificará en la CARRERA 14 N°14-24 APARTAMENTO 503 BARBOSA /y en la CALLE 15 N°15-19 BARBOSA, o en el correo electrónico pablo.roa3018@correo.policia.gov.co

La parte demandante:

El **BANCO POPULAR S. A.**, recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en calidad de apoderado general del **BANCO POPULAR S. A.**, recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.** se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico contabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163325, en el correo electrónico: cobrojudicial@sauco.com.co, carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaría del Juzgado.

AUTORIZACION

Se autoriza a **EDGAR DE JESUS GUTIERREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70121500 para examinar el expediente, retirar oficios, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Esta autorización estará vigente hasta que no se revoque la misma de manera expresa.

Del señor Juez,


WILSON GERMAN PULIDO
C. C. N° 78465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: KLOG





Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-01338
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **PABLO ANDRE ROA CABARCAS** por la siguiente suma:

- 1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$18.451.801)** como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2. La suma de \$8.841.751.00**, por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019



3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
4. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.888.901)** como capital ACELERADO desde octubre 06 de 2019. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde octubre 07 de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, con **T.P. 123.137** del C.S.J.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nº 165, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, 23 OCT 2019

SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-1338
Demandante	BANCO POPULAR S.A NIT. 869.007.738-9
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS CC. 1.045.634.319
Asunto	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, dicha corrección versa sobre el acápite primero numeral 1 y numeral 2, por lo tanto la parte resolutive queda así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por trámite del proceso ejecutivo singular, en favor de BANCO POPULAR S.A contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS por las siguientes sumas:

1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (18.481.417) como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2.
3. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (8.812.135), por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019

Notifíquese este auto junto con el auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICO QUE:

SE NOTIFICA EL ALTO ANTERIOR



Res. 0638 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0389 MINTIC



ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BELLO-ANTIOQUIA	BARBOSA - ANTIOQUIA	2020-08-03	13:31:19

DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		PARA: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Dirección: CP: 00		Dirección: CP: [051020]CARRERA 14 NO 14 24 APARTAMENTO 503	
Ciudad - País BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA		Ciudad - País: BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA	
Telefono:		Nit-CC-Cod:	
Nit-CC-Cod: 0		Telefono:	
CONTIENE:		LARGO	ACNHO
MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		0	0
<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		ALTO	0
		PESO / VOLUMEN / KILOS	
		0 Kilos	
		1 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		Valor Declarado	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		\$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Porcentaje Seguro	
		\$0.00	
		Otro Valores	
		\$0.00	
		Flete	
		\$24,000.00	
		Valor Total	
		\$24,000.00	

Guia No. 290704100930

BOGOTA - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 50A # 54C 96 B VILLALBAZ
 7350983
 www.prontoenvia.com.co
 OPERACIONES: BOGOTA@PRONTOEM

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: jac.pv





Juzgado 2 Civil Municipal de Oración de Bello
(Antioquia)
Calle 47 No. 48 - 51, piso 4
j2cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

03 AGO 2020

SEÑOR(A):
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
CARRERA 14 N°14-24 APARTAMENTO 503
Barbosa - Antioquia

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-1338	Ejecutivo de Minima Cuantia	21	10	2019
		26	2	2020

DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS, AL CORREO JUDICIAL: j2cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO X DE FECHA: DD 21 MM 10 AA 2019 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION X DE FECHA DD 26 MM 2 AA 2020 Y/O TRASLADO DE LA DEMANDA X

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465107 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



1000
1000
1000

1000
1000

1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000

1000



BOGOTA - FC
 7350983
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No. 290704100930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2019 1338
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Fecha auto: 0




Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-08-03 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

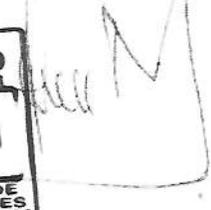
Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
Contacto: 0	
Dirección: 0 BELLO ANTIOQUIA	
Teléfono:	
Identificación: 0	
Datos de destinatario	
Nombre: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Contacto: 0	
Dirección: CARRERA 14 No 14 24 APARTAMENTO 503 BARBOSA ANTIOQUIA [CP: 051020]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BARBOSA ANTIOQUIA	
Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
Departamento juzgado: ANTIQUIA	
Demandante: BANCO POPULAR SA	
Radicado: 2019 1338 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Fecha auto: 0	

ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA	DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA	FECHA 2020-08-03	HORA 13:21:19	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIL900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Dirección: CP: 00		DESTINATARIO PARA: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Dirección: CP: [051020]CARRERA 14 NO 14 24 APARTAMENTO 503		Guía No. 290704100930	
Ciudad - País BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA		Ciudad - País BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA		Pronto envios	
Teléfono: 0		Teléfono:		BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS	
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO 12-08-20		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Valor Declarado \$0.00	
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO 2-50		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Porcentaje Seguro \$0.00	
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO 2-50		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Dígitos Valores \$0.00	
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO 2-50		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Flete \$24.000.00	
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO 2-50		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Valor Total \$24.000.00	

Observaciones: EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
 DE DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada





Para constancia se firmó en Bogotá a los 20 días del mes Agosto del año 2020

Impreso Por: FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



SEÑOR
E. Civil Municipal DE BELLO (REPARTO)
S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C. identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No 0114 del 10 de enero del 2019, otorgada en la Notaria 48 del Circuito de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO varón, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogada(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de sumo cuantía contra de PABLO ANDRE ROA CABARCAS, mayor(es) de edad identificado(s) con la cédula de ciudadanía No 1045694319 tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 19603010110757 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias resumir retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior sirvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Señor Juez

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 19239657 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686
T.P. No. 88197 del C.S.J.

Paola Andrea Spinel Matallana
52.056.686 Est.
88.197 17-04-2019

NOTARIA
OBLIGACION DE PRESENTACION
TELEFONICO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a de Bello fue presentado personalmente por Joaquin Villalobos Perilla identificado con C.C. No. 19239657 de Bogotá y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

22 AGO 2019

FIRMA
VICTORIA C. SAVERAS
NOTARIA DE BOGOTÁ

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAL TELEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 7400

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 10 de Enero de 2019, otorgada en esta Notaria, el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió PODER a los doctores LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 92.191.766 y 79.798.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado número 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para que representen al BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2065 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaria. Los demás mandatos otorgados a los abogados allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique REVOCACION O SUSTITUCION de los poderes conferidos.

Certificación que expido en Bogotá, a los Dos (02) días del mes de agosto de 2019. Hora: 3:50 p.m., con destino al INTERESADO

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA

ELABORO CC

AVENIDA CABARCAS No. 75-8977; TELEFONOS 3 43 35 9879, 3 45 52 67 BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 530

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114

CERO CIENTO CATORCE (0114)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO, PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.017.738-9

Revoca a: LINA MARIA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.090.033

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARIA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.890.033

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Circuito Notarial, según Resolución 10147 del 27 de febrero de 2019, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO.

Comparecieron con minuta escrita enviada por correo electrónico al Señor NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, portador de

Pronto envíos
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL No. 0638

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, exigencias y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico tendrán la representación legal del Banco dentro de las direcciones trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 No. 1590 Bogotá) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Corresponde al presidente del banco funciones (del artículo 11): 1.- ejercer el control y la administración de los negocios sociales; 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad; 3.- adoptar o hacer adoptar las pautas señaladas por la asamblea general de accionistas y a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 4.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 5.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y extraordinaria de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 44 del código de comercio; 6.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades; 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los mandatos que traiga el numeral 5 del artículo 23 de estos estatutos; 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.- tomar las medidas, dentro y fuera del banco, necesarias para el cumplimiento de sus deberes; 10.- defender al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios las acciones o derechos que peca la entidad en otras sociedades o en asociaciones, en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías correspondientes a las delegaciones o consultas presentadas a la junta directiva; 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes intervienen, en sus acciones o en cualquier otro valor que emita y como de la adecuada administración de sus asuntos y del conocimiento público de su gestión; 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas de adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentarán a la junta directiva para su aprobación, observando los principios y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo; 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a este

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuatrecasas	CC - 19456785	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014		
Jorge Enrique Jaimes Jaimes	CC - 79202300	Vicepresidente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 16/09/2014		
Alfredo Botto Espinosa	CC - 80400191	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017		
Hever Orlando Lemus González	CC - 9520009	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014		
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014		
Gabriel José Nieto Moyano	CC - 10321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Huba Ines Sanabria Nieto	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Martha Teresa Aycin Grosse	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014		
Luis Fernando Gomez Falla	CC - 65467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014		
Joaquín Eduardo Uribe Franco	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2017		

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 del 1095, la firma manifiesta que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 900 de 1970 y 2148 de 1993), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 35 Decreto Ley 950 de 1970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n) -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS -----

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2016) ----- \$ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

IVA ----- \$ 354,084,00

RTE. FTE. ----- \$ - 0 -

SUPERINT. ----- \$ 6,200,00

CTA ESP. NOT. ----- \$ 6,200,00

TOTAL ----- \$ 2,230,084,00

Gabriel Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
C.C. No. 19 321 810
BANCO POPULAR S.A.
NIT. 869.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

ANSELMO NAURICHO GUTIERREZ BERNAL
ANSELMO NAURICHO GUTIERREZ BERNAL

Pronto envíos
03 AGO 2020

COPIA COLEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN 0636

Elaborado por: *Pilar Fero*

P.F./PODER-GENERAL/2019/0003 Poder: POPULAR Linea de Bases Variables y a Enero 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ES COPIA NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (5156) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 AGO 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE CUANTIA DE BANCO POPULAR S.A. contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS

PODERACTIVO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, haciendo uso de los facultades...

El doctor WILSON GERMAN PUJICO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ello...

Iguamente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que lo representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PUJICO CASTRO en los términos del poder conferido.

Concedimiento

PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C. Representante legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S

PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA 52.056.686 2019

Acepto Poder.

WILSON GERMAN PUJICO CASTRO C.C. No. 79.465.107 de Bogotá D.C. Representante legal BANCO POPULAR S.A.

WILSON GERMAN PUJICO CASTRO 79.465.107 2019

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores BANCO POPULAR Ciudad Neiva Pablo Andre Roa Cabarcas

Yo, el suscrito, Pablo Andre Roa Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.245.943 de Bogotá D.C., en calidad de titular de la cuenta de ahorros número 123456789 del Banco Popular,...

- 1. El espacio reservado para el número de pagare, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagare, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del Crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del pagare, se llenará con la fecha determinada por el sistema de acuerdo con la fecha de emisión y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.

Para constancia firmamos en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2019.

FIRMA DEL SOLICITANTE: Pablo Andre Roa Cabarcas
FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR: Wilson German Pujico Castro
FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR: Wilson German Pujico Castro



PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS
PAGARE NO: 19603010110757
VALOR NOMINAL: \$29.100.000
CI: 01 - 96201
CANTIDAD DE CANTAS: CINCO

Identificada con los cédulas de ciudadanía número 91.245.943 y 91.245.943, respectivamente, en los departamentos de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., en el momento de la suscripción de este instrumento, por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$5.000.000) en moneda local. Nos comprometimos a pagar al BANCO POPULAR o a su orden en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$5.000.000)...

Para constancia firmamos en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2019.



COPIA ORIGINAL DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

1960301-0110757



NOMBRE: PABLO ANDRÉS RIVERA JARAMILA
 CÉDULA: 2045004310
 FECHA: 11/09/2010
 TIPO: ACTIVO
 VALOR: 23.200.000
 MONEDA: COP
 VALOR: 23.200.000

FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	1/1/10	2.174	298.800	0	114.870
2	1/1/10	1.946	298.800	0	114.870
3	1/1/10	11.800	301.973	0	124.871
4	1/1/10	125.224	298.800	0	124.871
5	1/1/10	27.190	298.800	0	124.871
6	1/1/10	119.976	298.800	0	124.871
7	1/1/10	171.193	298.800	0	124.871
8	1/1/10	214.434	298.800	0	124.871
9	1/1/10	271.193	298.800	0	124.871
10	1/1/10	328.434	298.800	0	124.871
11	1/1/10	385.675	298.800	0	124.871
12	1/1/10	442.916	298.800	0	124.871
13	1/1/10	500.157	298.800	0	124.871
14	1/1/10	557.398	298.800	0	124.871
15	1/1/10	614.639	298.800	0	124.871
16	1/1/10	671.880	298.800	0	124.871
17	1/1/10	729.121	298.800	0	124.871
18	1/1/10	786.362	298.800	0	124.871
19	1/1/10	843.603	298.800	0	124.871
20	1/1/10	900.844	298.800	0	124.871
21	1/1/10	958.085	298.800	0	124.871
22	1/1/10	1.015.326	298.800	0	124.871
23	1/1/10	1.072.567	298.800	0	124.871
24	1/1/10	1.129.808	298.800	0	124.871
25	1/1/10	1.187.049	298.800	0	124.871
26	1/1/10	1.244.290	298.800	0	124.871
27	1/1/10	1.301.531	298.800	0	124.871
28	1/1/10	1.358.772	298.800	0	124.871
29	1/1/10	1.416.013	298.800	0	124.871
30	1/1/10	1.473.254	298.800	0	124.871
31	1/1/10	1.530.495	298.800	0	124.871
32	1/1/10	1.587.736	298.800	0	124.871
33	1/1/10	1.644.977	298.800	0	124.871
34	1/1/10	1.702.218	298.800	0	124.871
35	1/1/10	1.759.459	298.800	0	124.871
36	1/1/10	1.816.700	298.800	0	124.871
37	1/1/10	1.873.941	298.800	0	124.871
38	1/1/10	1.931.182	298.800	0	124.871
39	1/1/10	1.988.423	298.800	0	124.871
40	1/1/10	2.045.664	298.800	0	124.871
41	1/1/10	2.102.905	298.800	0	124.871
42	1/1/10	2.160.146	298.800	0	124.871
43	1/1/10	2.217.387	298.800	0	124.871
44	1/1/10	2.274.628	298.800	0	124.871
45	1/1/10	2.331.869	298.800	0	124.871
46	1/1/10	2.389.110	298.800	0	124.871
47	1/1/10	2.446.351	298.800	0	124.871
48	1/1/10	2.503.592	298.800	0	124.871
49	1/1/10	2.560.833	298.800	0	124.871
50	1/1/10	2.618.074	298.800	0	124.871
51	1/1/10	2.675.315	298.800	0	124.871
52	1/1/10	2.732.556	298.800	0	124.871
53	1/1/10	2.789.797	298.800	0	124.871
54	1/1/10	2.847.038	298.800	0	124.871
55	1/1/10	2.904.279	298.800	0	124.871
56	1/1/10	2.961.520	298.800	0	124.871
57	1/1/10	3.018.761	298.800	0	124.871
58	1/1/10	3.076.002	298.800	0	124.871
59	1/1/10	3.133.243	298.800	0	124.871
60	1/1/10	3.190.484	298.800	0	124.871
61	1/1/10	3.247.725	298.800	0	124.871
62	1/1/10	3.304.966	298.800	0	124.871
63	1/1/10	3.362.207	298.800	0	124.871
64	1/1/10	3.419.448	298.800	0	124.871
65	1/1/10	3.476.689	298.800	0	124.871
66	1/1/10	3.533.930	298.800	0	124.871
67	1/1/10	3.591.171	298.800	0	124.871
68	1/1/10	3.648.412	298.800	0	124.871
69	1/1/10	3.705.653	298.800	0	124.871
70	1/1/10	3.762.894	298.800	0	124.871
71	1/1/10	3.820.135	298.800	0	124.871
72	1/1/10	3.877.376	298.800	0	124.871
73	1/1/10	3.934.617	298.800	0	124.871
74	1/1/10	3.991.858	298.800	0	124.871
75	1/1/10	4.049.099	298.800	0	124.871
76	1/1/10	4.106.340	298.800	0	124.871
77	1/1/10	4.163.581	298.800	0	124.871
78	1/1/10	4.220.822	298.800	0	124.871
79	1/1/10	4.278.063	298.800	0	124.871
80	1/1/10	4.335.304	298.800	0	124.871
81	1/1/10	4.392.545	298.800	0	124.871
82	1/1/10	4.449.786	298.800	0	124.871
83	1/1/10	4.507.027	298.800	0	124.871
84	1/1/10	4.564.268	298.800	0	124.871
85	1/1/10	4.621.509	298.800	0	124.871
86	1/1/10	4.678.750	298.800	0	124.871
87	1/1/10	4.735.991	298.800	0	124.871
88	1/1/10	4.793.232	298.800	0	124.871
89	1/1/10	4.849.473	298.800	0	124.871
90	1/1/10	4.906.714	298.800	0	124.871
91	1/1/10	4.963.955	298.800	0	124.871
92	1/1/10	5.021.196	298.800	0	124.871
93	1/1/10	5.078.437	298.800	0	124.871
94	1/1/10	5.135.678	298.800	0	124.871
95	1/1/10	5.192.919	298.800	0	124.871
96	1/1/10	5.250.160	298.800	0	124.871
97	1/1/10	5.307.401	298.800	0	124.871
98	1/1/10	5.364.642	298.800	0	124.871
99	1/1/10	5.421.883	298.800	0	124.871
100	1/1/10	5.479.124	298.800	0	124.871

FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	1/1/10	477.117	307.744	0	134.870
2	1/1/10	412.429	312.724	0	139.850
3	1/1/10	426.712	317.704	0	144.830
4	1/1/10	430.995	322.684	0	149.810
5	1/1/10	435.278	327.664	0	154.790
6	1/1/10	439.561	332.644	0	159.770
7	1/1/10	443.844	337.624	0	164.750
8	1/1/10	448.127	342.604	0	169.730
9	1/1/10	452.410	347.584	0	174.710
10	1/1/10	456.693	352.564	0	179.690
11	1/1/10	460.976	357.544	0	184.670
12	1/1/10	465.259	362.524	0	189.650
13	1/1/10	469.542	367.504	0	194.630
14	1/1/10	473.825	372.484	0	199.610
15	1/1/10	478.108	377.464	0	204.590
16	1/1/10	482.391	382.444	0	209.570
17	1/1/10	486.674	387.424	0	214.550
18	1/1/10	490.957	392.404	0	219.530
19	1/1/10	495.240	397.384	0	224.510
20	1/1/10	499.523	402.364	0	229.490
21	1/1/10	503.806	407.344	0	234.470
22	1/1/10	508.089	412.324	0	239.450
23	1/1/10	512.372	417.304	0	244.430
24	1/1/10	516.655	422.284	0	249.410
25	1/1/10	520.938	427.264	0	254.390
26	1/1/10	525.221	432.244	0	259.370
27	1/1/10	529.504	437.224	0	264.350
28	1/1/10	533.787	442.204	0	269.330
29	1/1/10	538.070	447.184	0	274.310
30	1/1/10	542.353	452.164	0	279.290
31	1/1/10	546.636	457.144	0	284.270
32	1/1/10	550.919	462.124	0	289.250
33	1/1/10	555.202	467.104	0	294.230
34	1/1/10	559.485	472.084	0	299.210
35	1/1/10	563.768	477.064	0	304.190
36	1/1/10	568.051	482.044	0	309.170
37	1/1/10	572.334	487.024	0	314.150
38	1/1/10	576.617	492.004	0	319.130
39	1/1/10	580.900	496.984	0	324.110
40	1/1/10	585.183	501.964	0	329.090
41	1/1/10	589.466	506.944	0	334.070
42	1/1/10	593.749	511.924	0	339.050
43	1/1/10	598.032	516.904	0	344.030
44	1/1/10	602.315	521.884	0	349.010
45	1/1/10	606.598	526.864	0	353.990
46	1/1/10	610.881	531.844	0	358.970
47	1/1/10	615.164	536.824	0	363.950
48	1/1/10	619.447	541.804	0	368.930
49	1/1/10	623.730	546.784	0	373.910
50	1/1/10	628.013	551.764	0	378.890
51	1/1/10	632.296	556.744	0	383.870
52	1/1/10	636.579	561.724	0	388.850
53	1/1/10	640.862	566.704	0	393.830
54	1/1/10	645.145	571.684	0	398.810
55	1/1/10	649.428	576.664	0	403.790
56	1/1/10	653.711	581.644	0	408.770
57	1/1/10	657.994	586.624	0	413.750
58	1/1/10	662.277	591.604	0	418.730
59	1/1/10	666.560	596.584	0	423.710
60	1/1/10	670.843	601.564	0	428.690
61	1/1/10	675.126	606.544	0	433.670
62	1/1/10	679.409	611.524	0	438.650
63	1/1/10	683.692	616.504	0	443.630
64	1/1/10	687.975	621.484	0	448.610
65	1/1/10	692.258	626.464	0	453.590
66	1/1/10	696.541	631.444	0	458.570
67	1/1/10	700.824	636.424	0	463.550
68	1/1/10	705.107	641.404	0	468.530
69	1/1/10	709.390	646.384	0	473.510
70	1/1/10	713.673	651.364	0	478.490
71	1/1/10	717.956	656.344	0	483.470
72	1/1/10	722.239	661.324	0	488.450
73	1/1/10	726.522	666.304	0	493.430
74	1/1/10	730.805	671.284	0	498.410
75	1/1/10	735.088	676.264	0	503.390
76	1/1/10	739.371	681.244	0	508.370
77	1/1/10	743.654	686.224	0	513.350
78	1/1/10	747.937	691.204	0	518.330
79	1/1/10	752.220	696.184	0	523.310
80	1/1/10	756.503	701.164	0	528.290
81	1/1/10	760.786	706.144	0	533.270
82	1/1/10	765.069	711.124	0	538.250
83	1/1/10	769.352	716.104	0	543.230

Certificado Generado con el Pin No. 591147665328388

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 09:41:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

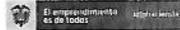
Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists board members and their roles, including Carlos Eduardo Upegui Cuartas as Presidente and various vice-presidents.

MARIA CATALINA E. C. CRIVELLO GARCIA SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Correo electrónico: (57) 3 84 02 95 - 594 02 61 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co. Recuerda que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co. Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S N.º I. T.: 805056158-9, REGIMEN COMUN Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1962

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Activo Total: \$ 2,453,406,954 Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email de Notificación Judicial: contabilidad@saucocom.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email Comercial: contabilidad@saucocom.co



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, la sociedad de la sociedad denominada: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACORING",-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A.", por el de: "SAUCO S.A.",

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrito el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó en sociedad anónima la sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Table with columns: REFORMAS, ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCIÓN. Lists various legal documents and their registration details.

CERTIFICA:

Table with columns: Reformas, Documento No, Fecha, Origen, Fecha. Lists specific legal reforms and their dates.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 2 de 4

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2009/04/24 01208752 0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01210037 44 2009/08/28 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555 47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939 52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/09/21 02012679 53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/18 02194637 54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nóminas, de operación de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 5) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. c) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. d) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. e) Celebrar

CONTRATOS de prenda, anticrencia, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación y) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva y, J) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Suscrito **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Pagado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva Principal (es) **
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER REMPLAZO VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO REMPLAZO BURROSES COMIER PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER REMPLAZO FORERO GHECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976021

CERTIFICA:

orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, velar por los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro y compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, veñida de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.606 expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARRERA SAJCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Cerantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.305 expedida en Bogotá D.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, Bien realidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, Diligencias y actuaciones respectivas. Segundo, De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Cerantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que interviene a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transmitir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir, Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero, Lo está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21944018076808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página: 3 de 4

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00554093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE SPINEL MATALLANA PAOLA ANDREA	C.C. 00000002656686
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE POLIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000380079465107
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000900079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la Junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21944018076808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página: 4 de 4

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02664713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL AYALA PIRO RIGAN YRICID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE CCTIERRER CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080119611

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí inscritos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

... El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ...

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 smmv y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un documento en el pago de los parafiscales de IVA en el primer año de constitución de su empresa, de 20% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 550 de 2000 y Decreto 325 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: ROA CABARCAS PABLO ANDRE C.C Nº 1045694319

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Write sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la
sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio.

Certificado sin costo para afiliado

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1045694319 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. 860.506.158-8 representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá

PARTE DEMANDANTE

Es el BANCO POPULAR S. A., con domicilio principal en Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mediante escritura número 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, para actuar en representación del banco en el presente proceso

El doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79239652.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el(la) deudor(a), señor(a) ROA CABARCAS PABLO ANDRÉ mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en la ciudad de BELLO, e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1045694319.

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 19603010110757

- El(la) demandado(a) ROA CABARCAS PABLO ANDRE suscribió a favor del BANCO POPULAR S. A. pagaré N° 19603010110757, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de instrucciones
- Dicho pagaré se otorgó por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29200000), para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital una tasa del 13.35 % efectivo anual, equivalente a una tasa del 12.60 % nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeuden se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos, mediante el pago de OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas, cada una por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$524876), el pago del primer instalamento estaba pactado para el día 05 DE OCTUBRE DE 2013, así sucesivamente cada MES, hasta la cancelación total del préstamo
- El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino ÚNICAMENTE al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular
- El(la) señor(a) ROA CABARCAS PABLO ANDRE, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el 06 DE JUNIO DE 2015, y a la fecha adeuda la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33182453), junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida
- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de BANCO POPULAR S. A.
- El Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en representación del BANCO POPULAR S. A., en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mediante escritura pública 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra del deudor ROA CABARCAS PABLO ANDRE por las siguientes sumas de dinero

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 19603010110757

- Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$268988), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2015.
 - Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
 - Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$255888), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2015 causados desde el 05 de Mayo de 2015 y hasta el 05 de junio de 2015.
- Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$271812), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2015
 - Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago
 - Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$253064), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2015 causados desde el 06 de junio de 2015 y hasta el 05 de julio de 2015
- Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$274666), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015
 - Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
 - Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$250210), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2015 causados desde el 06 de julio de 2015 y hasta el 05 de agosto de 2015
- Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera



41. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$277550)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2015**
42. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago
43. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$247326)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2015** causados desde el 06 de agosto de 2015 y hasta el 05 de septiembre de 2015.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280464)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2015**
- 5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 5.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$244412)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2015** causados desde el 06 de septiembre de 2015 y hasta el 05 de octubre de 2015.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$283409)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2015**
- 6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$241467)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2015** causados desde el 06 de octubre de 2015 y hasta el 05 de noviembre de 2015.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286385)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2015**
- 7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$238491)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2015** causados desde el 06 de noviembre de 2015 y hasta el 05 de diciembre de 2015
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$289392)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2016**
- 8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$235484)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2016** causados desde el 06 de diciembre de 2015 y hasta el 05 de enero de 2016.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$292431)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2016**.
- 9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$232445)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2016** causados desde el 06 de enero de 2016 y hasta el 05 de febrero de 2016.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$295501)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2016**
- 10.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$298504)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2016**
- 11.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$255888)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2016** causados desde el 06 de marzo de 2016 y hasta el 05 de abril de 2016.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$301739)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2016**
- 12.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$223137)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2016** causados desde el 06 de abril de 2016 y hasta el 05 de mayo de 2016.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$304908)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2016**
- 13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 13.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$219968)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2016** causados desde el 06 de mayo de 2016 y hasta el 05 de junio de 2016
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$308109)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2016**
- 14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$216767)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2016** causados desde el 06 de junio de 2016 y hasta el 05 de julio de 2016.
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$311344)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2016**
- 15.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$213532)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2016** causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$314613)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2016**
- 16.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$210263)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2016** causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016.
17. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:



- 17.1 Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317917)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2016**
- 17.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 17.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$206959)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2016** causados desde el **06 de septiembre de 2016** y hasta el **05 de octubre de 2016**.
- 18 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **noviembre de 2016**, discriminadas de la siguiente manera
- 18.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$321255)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2016**
- 18.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 18.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$203621)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2016** causados desde el **06 de octubre de 2016** y hasta el **05 de noviembre de 2016**.
- 19 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **diciembre de 2016**, discriminadas de la siguiente manera
- 19.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$324628)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2016**
- 19.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$200248)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2016** causados desde el **06 de noviembre de 2016** y hasta el **05 de diciembre de 2016**.
- 20 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **enero de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 20.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$328037)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2017**
- 20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$196839)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2017** causados desde el **06 de diciembre de 2016** y hasta el **05 de enero de 2017**.
- 21 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **febrero de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 21.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$331481)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2017**
- 21.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$193395)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2015** causados desde el **06 de enero de 2017** y hasta el **05 de febrero de 2017**
- 22 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **marzo de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 22.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$334962)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2017**
- 22.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 22.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$189914)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2017** causados desde el **06 de febrero de 2017** y hasta el **05 de marzo de 2017**.
- 23 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **abril de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 23.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$338479)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2017**
- 23.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 23.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186397)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2017** causados desde el **06 de marzo de 2017** y hasta el **05 de abril de 2017**.
- 24 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **mayo de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 24.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$342038)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2017**
- 24.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 24.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182843)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2017** causados desde el **06 de abril de 2017** y hasta el **05 de mayo de 2017**.
- 25 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **junio de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 25.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$345624)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2017**
- 25.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 25.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$179252)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2017** causados desde el **06 de mayo de 2017** y hasta el **05 de junio de 2017**.
- 26 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **julio de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 26.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349253)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2017**
- 26.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 26.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$175623)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2017** causados desde el **06 de junio de 2017** y hasta el **05 de julio de 2017**.
- 27 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **agosto de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 27.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$352920)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2017**
- 27.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 27.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180000)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2017** causados desde el **06 de julio de 2017** y hasta el **05 de agosto de 2017**
- 28 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **septiembre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 28.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$356626)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2017**
- 28.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 28.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168250)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2017** causados desde el **06 de agosto de 2017** y hasta el **05 de septiembre de 2017**
- 29 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **octubre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 29.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$360371)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2017**
- 29.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 29.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$164505)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2017** causados desde el **06 de septiembre de 2017** y hasta el **05 de octubre de 2017**.
- 30 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **noviembre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera



- 30.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364154)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2017**
- 30.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$160722)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2017** causados desde el **06 de octubre de 2017** y hasta el **05 noviembre de 2017**.
- 31 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 31.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$367978)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2017**
- 31.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156898)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2017** causados desde el **06 de noviembre de 2017** y hasta el **05 diciembre de 2017**.
- 32 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 32.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$371842)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2018**
- 32.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3 Por la suma de **153034 PESOS M/CTE (SCIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2018** causados desde el **06 de diciembre de 2017** y hasta el **05 enero de 2018**.
- 33 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 33.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$375746)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2018**
- 33.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$149130)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2018** causados desde el **06 de enero de 2018** y hasta el **05 febrero de 2018**.
- 34 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$379691)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2018**
- 34.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145185)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2018** causados desde el **06 de febrero de 2018** y hasta el **05 marzo de 2018**.
- 35 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1 Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$383678)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2018**
- 35.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141198)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2018** causados desde el **06 de marzo de 2018** y hasta el **05 abril de 2018**
- 36 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1 Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$387707)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2018**
- 36.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$137269)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2018** causados desde el **06 de abril de 2018** y hasta el **05 mayo de 2018**.
- 37 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391778)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2018**
- 37.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133098)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2018** causados desde el **06 de mayo de 2018** y hasta el **05 junio de 2018**.
- 38 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$395891)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2018**
- 38.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3 Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128985)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2018** causados desde el **06 de junio de 2018** y hasta el **05 julio de 2018**.
- 39 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400048)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2018**
- 39.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 39.3 Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$124828)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2018** causados desde el **06 de julio de 2018** y hasta el **05 agosto de 2018**.
- 40 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$404249)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2018**
- 40.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3 Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120627)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2018** causados desde el **06 de agosto de 2018** y hasta el **05 septiembre de 2018**.
- 41 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 41.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$408493)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2018**
- 41.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 41.3 Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$116383)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2018** causados desde el **06 de septiembre de 2018** y hasta el **05 octubre de 2018**
- 42 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 42.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$412783)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2018**
- 42.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 42.3 Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$112093)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2018** causados desde el **06 de octubre de 2018** y hasta el **05 noviembre de 2018**.
- 43 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



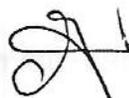
3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
4. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.888.901)** como capital ACELERADO desde octubre 06 de 2019. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde octubre 07 de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, con **T.P. 123.137** del C.S.J.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-1338
Demandante	BANCO POPULAR S.A NIT. 869.007.738-9
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS CC. 1.045.694.319
Asunto	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, dicha corrección versa sobre el acápite primero numeral 1 y numeral 2, por lo tanto la parte resolutive queda así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por trámite del proceso ejecutivo singular, en favor de BANCO POPULAR S.A contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS por las siguientes sumas:

1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (18.481.417) como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2.
3. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (8.812.135), por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019

Notifíquese este auto junto con el auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



SEGUNDO
MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
CERTIFICO QUE:
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01338
Asunto	INCORPORA MEMORIAL

Agréguese la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado y la que arrojó resultado negativo.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**